Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: ***50001-33-31-002-2009-00078-00***
DEMANDANTE: ***YERZON VILLAREAL OCHOA***
DEMANDADO: ***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO***
NATURALEZA: ***ACCIÓN POPULAR***

Estando el presente proceso para decidir el incidente de nulidad interpuesto por la CURADORA AD LITEM de la señora **NELLY GALVIS ARDILA,** vinculada a la presente acción, se observa que no se ha dado el traslado de que trata el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se ordena, por secretaría **CORRER TRASLADO** a las partes, del citado incidente.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, inmediatamente, para dar continuidad al trámite procesal del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en estado No. 050 de
fecha 28 NOV 2017 fue
notificado el auto anterior a las 7:30am.
La Secretaria,

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciese la Defensoría del Pueblo, para que con recursos del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda a publicar en diario de circulación en el departamento del Meta, la admisión de la presente acción popular.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Santiago Esteban Caballero Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.044.353 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 98.665 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del municipio de Villavicencio, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para dar continuidad al trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado No. 050 de
fecha 28 NOV 2017 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.
La Secretaria,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: ***50001-33-31-002-2009-00078-00***
DEMANDANTE: ***YERZON VILLAREAL OCHOA***
DEMANDADO: ***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO***
NATURALEZA: ***ACCIÓN POPULAR***

Revisado el expediente, el Despacho advierte que a la fecha no se ha notificado el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, pese a haberse ordenado en el numeral 7mo de la parte resolutiva del referido proveído (fls. 29 y 30 del exp.), orden reiterada en el numeral 4to del auto fechado del 07 de diciembre de 2009 (fls. 38 del exp.); en consecuencia, se ordenará dar cumplimiento a los mencionados numerales, procediendo a notificar a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa de Villavicencio, delegada ante este Estrado Judicial, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si a bien lo considera conveniente.

Así mismo se tiene, que el Actor Popular no ha efectuado cabalmente lo ordenado en el numeral 10mo de la parte resolutiva del proveído fechado del 06 de noviembre de 2009, circunstancia que se ordenó subsanar en auto del 05 de agosto de 2016 (fls. 249 y 250 de exp.) y fue reiterada mediante el proveído del 13 de junio de 2017 (fl. 261 del cuad. 02), sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, pese a los requerimientos realizados.

Así las cosas, estando pendiente la publicación de la comunicación de la admisión de la popular de la referencia a la comunidad, a través de periódico de amplia circulación en el Departamento del Meta, sin que hubiere sido posible que lo realizara el accionante, el Despacho ordenará que dicha publicación se realice por parte de la Defensoría del Pueblo, con recursos del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación.

Por otra parte, se le reconocerá personería al abogado Santiago Esteban Caballero Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 86044.353 de Villavicencio y T. P. No. 98.665 del C. S. de la J., para actuar en representación de los intereses del municipio de Villavicencio, conforme el memorial de poder visto a folios 278 al 284 del cuaderno 02.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, dese cumplimiento a los numerales 07mo de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda y 04to del proveído fechado del 07 de diciembre de 2009, de conformidad con la parte motiva del presente auto.